

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 y 24, de la Ley 58 de 2003, 17 de diciembre, General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939 de 2005 de, de 29 de julio, respectivamente, se hace público que el director del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria, en fecha 20 de abril de 2012 dicto la siguiente resolución:

I. Antecedentes

Vistos los siguientes antecedentes y documentos:

1.- Notificación en fecha 7 de diciembre de 2011 al Ayuntamiento de Pantoja, de la disposición en la extranet del OAPGT del programa de recaudación voluntaria de padrones para el año 2012.

2.- El modelo 230 «Cuestionario de remisión de parámetros fiscales de IBI, IAE e IVTM» remitido al OAPGT por el Ayuntamiento de Pantoja en fecha 15 de diciembre de 2011, en el que se comunica que el tipo de gravamen aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio de 2012, es el 0,60 por 100.

3.- El artículo 8 del Real Decreto-Ley 20 de 2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

4.- La comunicación notificada al Ayuntamiento de Pantoja en fecha 9 de febrero de 2012, en el que se le informaba, entre otras cuestiones, que constaba en el OAPGT que el tipo de gravamen aprobado por Ayuntamiento para el ejercicio de 2012, era el 0,60 por 100; que la ponencia total de valores catastrales vigente fue aprobada en el año 1989; que conforme a lo establecido el artículo 8 del Real Decreto-Ley 20 de 2011, de 30 de diciembre, el tipo aprobado debía ser incrementado un 10 por 100 resultado del cual el tipo aplicar sería el 0,66 por 100.

5.- La comunicación del Ayuntamiento al OAPGT de fecha 10 de febrero de 2012, en la que confirma que el tipo aplicar es el 0,66 por 100.

6.- La Resolución del director del OAPGT 66 de 2012, de 20 de abril, aprobando los padrones tributarios del impuesto sobre bienes inmuebles, en cuyo anexo I, correspondiente a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, figura el Municipio de Pantoja, con un tipo de gravamen aprobado del 0,66 por 100, un porcentaje de incremento aplicable a este del 10 por 100, en virtud del artículo 8 del Real Decreto-Ley 20 de 2011, de 30 de diciembre y un tipo de gravamen incrementado en virtud de aquel, del 0,7260 por 100.

II. Fundamentos de derecho

Primero.- De acuerdo con todos los antecedentes señalados queda de manifiesto la existencia de un error material en la grabación en el sistema de información tributaria del tipo de gravamen aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio de 2012 y con el que fueron calculadas las cuotas íntegras del padrón tributario aprobado por resolución del director 66 de 2012, de 20 de abril.

Segundo.- Que dado que el tipo de gravamen aprobado por el Ayuntamiento es el 0,60 por 100; que la ponencia total de valores vigente en el municipio de Pantoja, fue aprobada en el año 1989; que de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto-Ley 20 de 2011, de 30 de diciembre, aquel debe ser incrementado un 10 por 100 que será aplicado a todos los bienes inmuebles urbanos, resultando de ello un tipo de gravamen del 0,6600 por 100; procede anular los valores del padrón tributario por haber sido calculadas las cuotas con un tipo de gravamen erróneo y aprobar un nuevo padrón tributario con el tipo de gravamen correcto.

Visto el artículo 220 de la Ley 58 de 2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás disposiciones de general aplicación, en virtud que atribuye al director los estatutos del OAPGT, vengo en adoptar la siguiente:

Resolución

Primero.- Corregir el error del tipo de gravamen aplicado en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del municipio de Pantoja para el cálculo de las cuotas integras del ejercicio de 2012 del padrón tributario aprobado por resolución del director 66 de 2012 de 26 de abril, así como de las liquidaciones de ingreso directo que hubiesen sido aprobadas con anterioridad a la presente resolución.

Segundo.- Como consecuencia del error del tipo de gravamen, anular el padrón tributario del municipio de Pantoja aprobado por resolución del director 66 de 2012 de 26 de abril, así como de las liquidaciones de ingreso directo que hubiesen sido aprobadas con anterioridad a la presente Resolución.

Tercero.- Como consecuencia de la corrección del error, aplicar el tipo de gravamen 0,7260 por 100 resultado de aplicar al tipo de gravamen aprobado por el Ayuntamiento, 0,60 por 100, el incremento del 10 por 100 establecido el artículo 8 del Real Decreto-Ley 20 de 2011, de 30 de diciembre.

Cuarto.- Aprobar un nuevo padrón tributario del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del municipio de Pantoja, con 2.370 valores, con una cuota líquida de 453.059,16 euros, habiéndose tenido en cuenta para ello, los siguientes documentos y disposiciones:

a) El padrón catastral del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, del ejercicio de 2012 del municipio de Pantoja elaborado por la Dirección General del Catastro.

b) Los artículos 60 a 77 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo (BOE número 59, de fecha 09.03.2004)

c) El artículo 8 del Real Decreto-Ley 20 de 2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (BOE número 315, de fecha 31.12.2011)

d) La Instrucción 17 de 2012, de 30 de marzo, sobre criterios para la aplicación del artículo 8 del Real Decreto-Ley 20 de 2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, aprobada por el director del OAPGT (BOP de Toledo, número 90, de fecha 20 de abril de 2012).

g) Los acuerdos de concesión de beneficios fiscales con efectos en el ejercicio de 2012.

Quinto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de La Ley 58 de 2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE número 302 de fecha 18 de diciembre de 2003), las liquidaciones (recibos) de los padrones tributarios, se notifican colectivamente mediante la publicación en la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Sexto.- El padrón se encuentra expuesto al público, por el plazo de 30 días hábiles, en los respectivos Ayuntamientos y en las Oficinas territoriales del OAPGT, (Madridejos, Mora, Illescas, Ocaña, Quintanar de la Orden, Talavera de la Reina, Toledo, Torrijos y Seseña), a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlos y formular ante el director del OAPGT el recurso de reposición, regulado en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del antedicho período de exposición.

Séptimo.- Los padrones citados se hallarán expuestos al público, por el plazo de 30 días hábiles, en los respectivos Ayuntamientos y en las Oficinas territoriales del OAPGT, (Madridejos, Mora, Illescas, Ocaña, Quintanar de la Orden, Talavera de la Reina, Toledo, Torrijos y Seseña), a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlos y formular ante el Director del OAPGT el recurso de reposición, regulado en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del antedicho período de exposición.

Octavo.- De conformidad con el acuerdo adoptado el Consejo Rector del OAPGT, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2011 («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 274 de fecha 10 de noviembre de 2011) el período de pago de los recibos de los padrones tributarios del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y características especiales, finalizará el día 2 de julio, ambos inclusive, del corriente.

Noveno.- La fecha de cargo en cuenta de los recibos domiciliados de los citados padrones se realizará el 2 de julio de 2012. Con arreglo a lo establecido la disposición adicional primera de la Ordenanza fiscal reguladora del procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público y de la suspensión de la ejecución de los actos de contenido tributario («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 299 de fecha 3 de diciembre de 2008), los recibos domiciliados del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana con cuota líquida superior a 90,00 euros, serán fraccionados en dos plazos, el primero que corresponderá al 65 por 100 de la deuda, cuyo cargo en cuenta se realizará el 2 de julio; el segundo plazo que corresponderá al 35 por 100 de la deuda, se realizará el cargo en cuenta el 5 de octubre.

Los contribuyentes que en la citada fecha no dispusieran en la cuenta de domiciliación del saldo suficiente para atender el pago, podrán solicitar la expedición de un documento de pago y realizar el ingreso en las mismas condiciones señaladas en el apartado séptimo de la presente resolución

En el supuesto de recibos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana con deuda superior a 90,00 euros, el documento de pago será expedido por la totalidad de la deuda, salvo que correspondiera al segundo plazo, de conformidad con lo establecido en el la disposición adicional primera de la Ordenanza fiscal reguladora del procedimiento de

aplazamiento y fraccionamiento de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público y de la suspensión de los actos de contenido tributario («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 299, de fecha 3 de diciembre de 2008).

Décimo.- La deudas podrán ser aplazadas o fraccionadas en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza fiscal reguladora del procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público y de la suspensión de la ejecución de los actos de contenido tributario («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 299, de fecha 3 de diciembre de 2008)

Decimoprimer.- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939 de 2005 de 29 de julio (BOE número 2010 de fecha 2 de septiembre de 2005) los contribuyentes podrán realizar el ingreso a través de las siguientes entidades de depósito y durante los días del período referido que sean laborables para las mismas durante las horas de caja, Banco CCM, Caja Rural de Toledo, Caja Madrid, Banco Santander-Central-Hispano (BSCH), Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria (BBVA), Barclays Bank, Banco Popular, La Caixa, Banco Banesto, Banco Sabadell Atlántico y Caja Sol mediante la presentación, en todo caso, del documento de pago que será remitido al domicilio fiscal del contribuyente que conste en el OAPGT.

2. Asimismo, podrá realizarse el pago electrónico por los siguientes medios:

a) Con tarjeta de crédito o débito, accediendo a dirección electrónica www.oapgt.es, con arreglo a la información y el proceso publicado en la citada dirección electrónica.

b) Por banca electrónica, si se es cliente del Banco CCM.

c) Si se dispone DNI electrónico o de certificado digital (firma electrónica) de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, además de ser cliente de las entidades Banco CCM, Caja Rural de Toledo, Banco Santander-Central-Hispano (BSCH), Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria (BBVA), La Caixa, Banco Banesto y Banco Sabadell Atlántico podrá efectuar el pago por medios electrónicos accediendo a la dirección electrónica www.oapgt.es

3. En caso de no recibir o extraviar el mencionado documento de pago, los contribuyentes deberán solicitar la expedición de otro ejemplar por alguno de los siguientes medios:

a) Llamando al teléfono 902 45 01 02 ó 925 28 84 84 (Oficina de Asistencia al Contribuyente).

b) Accediendo a la dirección electrónica www.oapgt.es cuyo servicio para solicitar el ejemplar estará disponible hasta el día 28 de junio.

c) En cualquiera de las oficinas del OAPGT.

d) En el ayuntamiento correspondiente que cuente con acceso al sistema de información tributaria del OAPGT.

e) En cualquier sucursal del Banco CCM.

Decimosegundo.- Finalizado el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el devengo del recargo correspondiente, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, todo ello con arreglo a lo establecido en el artículo 70 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Decimotercero.- Ordenar la incoación de oficio del procedimiento de devolución de ingresos indebidos de todos aquellos recibos y liquidaciones del período 2012 que habiendo sido calculadas sus cuotas íntegras con el tipo de gravamen erróneo, hubiesen sido pagadas, compensando el importe de la devolución con el la liquidación o recibo corregido y devolviendo el exceso por transferencia o compensándolo, según proceda, con deudas pendientes de pago en período ejecutivo que tuviese el titular del derecho.

El Secretario delegado, Fernando Jiménez Monroy.

Nº. I.-4455